

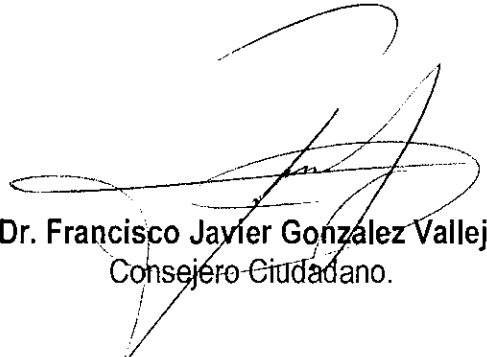
Recurso de Revisión 904/2015.
Oficio CGV/1123/2015
Guadalajara, Jalisco, 25 de noviembre de 2015.
Asunto: Se notifica resolución.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS JALISCO.**
Presente.

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución del recurso de revisión 904/2015, dictado por el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, el veinticinco de noviembre del dos mil quince.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Atentamente.



Dr. Francisco Javier Gonzalez Vallejo
Consejero Ciudadano.



Lic. Jesús Buenrostro Jiménez
Secretario de Acuerdos de Ponencia

Guadalajara, Jalisco. Resolución que emite el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en la sesión ordinaria celebrada el día de 25 veinticinco de noviembre del año 2015 dos mil quince.

VISTAS las constancias que integran el expediente para resolver el **recurso de revisión 904/2015**, promovido por _____ por su propio derecho, en contra del sujeto obligado: Comisión Estatal de Derechos Humanos, Jalisco, y

RESULTANDO:

PRIMERO. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

presentó su solicitud de información a través del Sistema Infomex Jalisco, el día 18 dieciocho de septiembre del año 2015 dos mil quince, generándose el número de folio 01627415, solicitando lo siguiente:

"EXPONER:

Por medio de la presente reciban un cordial saludo del suscrito, y al mismo tiempo y con motivo de la Queja **10866/2014-II** presentada por el suscrito ante este Órgano, las promociones y la falta de interés jurídica (OMISIONES), de quien resuelve la queja antes señalada, de acuerdo con los principios de legalidad, seguridad jurídica y equidad para las partes, y de conformidad con los **artículos 3, 92,93,94 y 95 de la citada Ley de Transparencia y las demás aplicables**, y las demás normas y leyes aplicables al caso, le **solicito respetuosamente C. TITULAR DEL AREA DE CONTRALORIA INTERNA DE LA CEDHJ, la siguiente información**, dando cabal cumplimiento a la presente solicitud a fin de que responda punto por punto, firmando al calce, en hoja membretada de la propia Comisión y sin evasivas u omisiones de lo contrario se darán por cierto los hechos que de ahí emanen, de acuerdo también con los derechos de preguntar, información pública y rendición de cuentas de conformidad con las normas y teminos establecidos por la citada ley de transparencia y los principios de legalidad, legitimidad, seguridad jurídica y equidad para las partes, así mismo le pido al titular de la Unidad de transparencia respetuosamente ser omiso de las preguntas punto por punto de la presente y evitar la vulneración de los derechos humanos y de la información que se genera por parte de la CEDHJ, con motivo de la presente solicitud de la cual que por ley me corresponde estar informado sin limitaciones de conformidad también con los artículos previamente señalados en párrafos anteriores.

II. DE LOS DERECHOS HUMANOS y LAS GRANTIAS DE LOS CIUDADANOS.

1.- Quiero saber cuáles son los derechos humanos y garantías que tiene todo ciudadano,

independientemente si es parte o no de una queja ante esta H. Comisión.

2.- Respecto a la pregunta anterior, quiero saber si esta H. Comisión vela en todo momento por la legalidad, agilidad, el respeto los derechos humanos y garantías de los ciudadanos que acudimos a esta H. Comisión con motivo de una Queja por el actuar de un servidor público.

3.- Quiero saber si la Comisión de Derechos Humanos es competente para cumplir y hacer valer el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos que acudimos a recibir una atención médica adecuada, como lo es, la Unida Medica de la Cruz Verde del H. Ayuntamiento de Guadalajara, U4, Unidad Medica Dr. Ernesto Arias González.

4.- Quiero saber si esta H. **Comisión de los Derechos Humanos** cuenta con personal calificado para actuar con apego a los Derechos Humanos, y en función de su ejercicios investigar a fondo los hechos para llegar a la verdad de conformidad con la propia ley de los Derechos humanos, y hacer respetar los derechos y garantías de las víctimas en todo momento con Medidas cautelares.

5.- Quiero saber que señala el artículo 7 fracción II de la ley de derechos humanos

6.- Quiero saber si esta H. **Comisión de los Derechos Humanos**, salvaguarda los derechos y garantías de las víctimas

7.- Quiero saber si esta H. **Comisión de los Derechos Humanos**, salvaguarda los derechos y garantías de los ciudadanos que acudimos a esta H. Comisan con motivo de alguna queja por presuntas violaciones a los derechos humanos.

II.- DE LA LEGALIDAD DE LA CEDHJ y SU PERSONAL.

8.- Respecto al libro de visitas de la propia Comisión de los Derechos Humanos, quiero saber con exactitud la fecha y hora de cuantas visitas se ha registrado a nombre del _____ anexando el motivo y la persona que visita, a partir del 01 de Agosto a la fecha de esta solicitud.

III.- DEL PERSONAL DE LA CEDHJ y SU CONTRALORIA INTERNA.

9.- Quiero saber el nombre completo del Servidor Público responsable de la Queja 10866/2014-II.

10.- Quiero saber que profesión tiene el Servidor Público _____, cargo y cuánto gana actualmente.

11.- Quiero saber si el Servidor Público _____ cuanta con algún estudio que lo acredite en el área de medicina o alguna especialidad.

12.- Quiero saber cuántas quejas hay actualmente en contra del Servidor Público _____ ante esta Contraloría Interna de la CEDHJ por presuntas Irregularidades a partir del 01 de Enero del

2015 a la fecha de

13.- Quiero saber el número de procedimiento o queja en contra del Servidor Público con motivo de alguna falta respecto a la Queja 10866/2014, y señalar el o los motivos de la queja y su estatus de la resolución de la misma.

14.- Quiero saber si el pasado día 14 de Septiembre del 2015, la Titular o personal de la Contraloría Interna de la Comisión de los Derechos Humanos recepciono (vía telefónica) del y señalar la hora exacta de la misma.

15.- Respecto a la pregunta anterior quiero saber si el personal de la Contraloría Interna de la propia CEDHJ levantó un acta de la llamada telefónica y exponerme los motivos de la misma.

16.- Quiero saber si la Contraloría Interna de la CEDHJ es competente para actuar con apego a la ley respecto a las OMISIONES y negligencia del personal que labora en función de sus ejercicios en la propia CEDHJ.

IV.- DE LA LEGALIDAD DE LAS ACTUACIONES DE LA QUEJA 10866/2014-II, y EL ACTUAR DE LA PROPIA CONTRALORIA INTERNA DE LA CEDHJ.

Para efecto de tener una mayor certeza jurídica, y de conformidad con los principios de legalidad y seguridad jurídica y de conformidad con la información pública de la cual tengo derecho de solicitar por cualquier medio de conformidad con los artículos antes expuestos, por lo anterior quiero saber si el personal de Contraloría Interna es competente de acuerdo a sus facultades para proceder conforme a derecho sobre presuntas IRREGULARIDADES que cometen personal de la CEDHJ en pleno ejercicio de sus funciones (OMISIONES, FALTA DE INTERES JURIDICA, ABUSO DE AUTORIDAD), etc. por lo anterior, para efecto de que la Titular considere con un sí o un no si los siguientes motivos se tomaran en cuenta con motivo de la llamada telefónica del pasado día 14 de Septiembre del 2015, por parte del C.

a).- De la falta del foliado consecutivo de cada una de las actuaciones de la Queja 10866/2014-II.

b).- De la violación al derecho de petición (recurrente) expedición de copias certificadas (Verificar promoción con fecha de acuse del día 24 de Agosto del 2015, del C. Guillermo Torres Reyes.

c).- La Omisión de requerir documentos a las autoridades correspondientes del H. Ayuntamiento de Guadalajara de la Unidad Médica Dr. Ernesto Arias González, (Cruz verde) como son los partes Médicos originales que por ley me corresponden, y con ello evitar más violaciones a mis derechos humanos y evitar también la consumación de algún delito (alteración de dicho documento) con motivo de la queja 10866/2014-II.

d).- Omisión sobre la exigencia de Medidas cautelares a las Autoridades responsables Omisas en aceptarlas del H. Ayuntamiento de Guadalajara.

e).- Quien resolvió el proyecto de conciliación de la propia queja 10866/2014-II

f).- Respecto a la pregunta anterior, quiero saber si dicha resolución de conciliación cuenta con foliado de cada una de sus hojas, así mismo quiero saber si es normal que no cuente con el foliado de las hojas.

g).- quiero saber la fecha exacta de cuando notifico al C. Guillermo Torres Reyes de su escrito de solicitud de copias certificadas de fecha de acuse del día 24 de Agosto del 2014.

Por lo antes expuesto, de conformidad con los **artículos 3, 92, 93, 94 y 95 de la citada Ley de Transparencia, el derecho a preguntar y las demás aplicables, artículo 61,62 y 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco** así mismo de conformidad con el **artículo 8vo. y 20 de la Constitución** y las demás normas y leyes aplicables al caso, de acuerdo también con los derechos de preguntar, información pública y rendición de cuentas de conformidad con las normas y temimos establecidos por la citada ley de transparencia y los principios de legalidad, legitimidad, seguridad jurídica y equidad para las partes.

"Artículo 3. Toda la información generada, administrada o en posesión de los Entes Públicos se considera un bien de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

"TITULO CUARTO CAPITULO I DE LAS RESPONSABILIDADES"

Artículo 93. Constituyen infracciones a la presente Ley:

- I. La omisión o irregularidad en la publicación o actualización de la información;
- II. La omisión o irregularidad en la atención a las solicitudes en materia de acceso a la información;
- III. La omisión o irregularidad en el suministro de la información pública solicitada o en la respuesta a los solicitantes;
- IV. La falsificación, daño, sustracción, extravío, alteración, negación, ocultamiento o destrucción de datos, archivos, registros y demás información que posean los entes públicos;
- V. La omisión en la observancia de los principios establecidos en esta Ley en materia de acceso a la información;
- VI. La omisión o negativa total
- VII. La omisión o presentación extemporánea de los informes que solicite el Instituto en términos de esta Ley;
- VIII. No proporcionar la información cuya entrega haya sido ordenada por el Instituto;
- IX. Declarar la inexistencia de información cuando ésta exista total o parcialmente en los archivos del Ente

Público;

X. Denegar intencionalmente información no clasificada como reservada o confidencial conforme a esta Ley; así como clasificarla con dolo o mala fe.

XI. Entregar información clasificada como reservada o confidencial conforme a lo dispuesto por esta Ley;

XII. Crear, modificar, destruir o transmitir información confidencial en contravención a los principios establecidos en esta Ley;

XIII. No cumplir con las resoluciones emitidas por el Instituto; y

XIV. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de esta Ley. Las infracciones a que se refiere este artículo o cualquiera otra derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, será sancionada en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, siendo independientes de las del orden civil o penal que procedan, así como los procedimientos para el resarcimiento del daño ocasionado por el Ente Público.

Artículo 94. El Instituto denunciará ante las autoridades competentes cualquier conducta prevista en el artículo anterior y aportará las pruebas que considere pertinentes. Los órganos de control interno entregarán semestralmente al Instituto, un informe estadístico de los procedimientos administrativos iniciados con motivo del incumplimiento de la presente Ley y sus resultados. Esta información será incorporada al informe anual del Instituto.

CAPITULO II

DE LA CONTRALORÍA DEL INSTITUTO

Artículo 95. El Instituto contará con una Contraloría, encargada de fiscalizar y vigilar el manejo y aplicación de los recursos del órgano, la cual instruirá los procedimientos, y en su caso, aplicará las sanciones que procedan, en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Artículo 96. La Contraloría del Instituto tendrá las funciones siguientes:

I. Formular el Programa Anual de Auditoría Interna;

II. Ordenar la ejecución y supervisión del Programa Anual de Auditoría Interna;

III. Autorizar los programas específicos de las auditorías internas que se practiquen;

IV. Emitir opiniones consultivas sobre el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto, así como sobre el ejercicio y los métodos de control utilizados;

V. Inspeccionar y fiscalizar el ejercicio del gasto del Instituto;

VI. Aplicar y, en su caso, promover ante las instancias correspondientes, las acciones administrativas y legales que deriven de los resultados de las auditorías;

VII. Realizar el seguimiento de las recomendaciones que como resultado de las auditorías internas,

IX. Recibir, investigar y resolver quejas y denuncias que se presenten en contra de los servidores públicos del Instituto, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

~~"ARTICULO 8. los funcionarios y empleados públicos respetaran el ejercicio del derecho de petición, siempre que esta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia~~

política solo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la república.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve termino al peticionario."

Por lo anteriormente expuesto motivado y fundado, con el debido respeto a Usted Titular de la Unidad de Transparencia de este H. Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Jalisco con el debido respeto le:

PIDO:

PRIMERO; Acordar y proveer la presente conforme a derecho, de conformidad con los artículos 3, 92, 93, 94 y 95 de la Ley de Transparencia, y los demás que marca la Ley de la Comisión de los derechos Humanos, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y las demás normas y leyes aplicables, lo anterior para los efectos legales que den lugar de conformidad con el artículo 8vo. De la Constitución y las demás normas y leyes aplicables.

SEGUNDO; Que los oficios y respuestas a la información solicitada sea en hoja membretada de esta Comisión con la firma y nombre completo de quien respondió, lo anterior de conformidad con los **artículos 3, 92, 93, 94 y 95 de la citada Ley de Transparencia, el derecho a preguntar y las demás aplicables, artículo 61,62 y 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.**

TERCERO; De acuerdo con los principios de legalidad, seguridad jurídica y equidad le solicito respetuosamente notificarme a la brevedad posible de la **ADMISION** de la presente solicitud, con copia para el C. presidente de la CEDHJ, tomando en consideración todas y cada uno de los puntos de esta solicitud, para señalarlos en su acuerdo, y previendo la omisión, deberá de expresar los motivos y fundamentos legales, lo anterior de conformidad con los artículos señalados en las peticiones dos y tres de la presente, por todo lo anterior para los efectos legales que den lugar"

SEGUNDO. TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD. Una vez presentada la solicitud de información en comento, el sujeto obligado: Comisión Estatal de Derechos Humanos, Jalisco, la **admitió** el día 22 veintidós de septiembre del año 2015 dos mil quince y la **resolvió como procedente** el día 01 primero de octubre de la siguiente manera:

"Es procedente el acceso a la información pública ordinaria mediante elaboración de informe específico toda vez que de la lectura de los oficios 988DQ/2015, SG7359/15, 136/20157R.H., 176/2015-II y 185/CI/2015, suscritos por el Director Administrativo, director de quejas, orientación y seguimiento, segunda Visitaduría y contraloría interna, de conformidad con los artículos 87.1, fracción III: y 90.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, "dentro de los cuales se orienta la persona peticionaria para que obtenga la información solicitada en los vínculos citados en el informe".

TERCERO. TRÁMITE DEL RECURSO DE REVISIÓN. Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el recurrente presentó recurso de revisión a través del sistema INFOMEX Jalisco, refiriendo esencialmente que :

- 1.- No se respondió en tiempo la solicitud de información presentada por el ahora recurrente.
- 2.-. Se niega total o parcialmente el acceso a información pública con motivo de la solicitud identificada con el folio de INFOMEX 01477315.
- 3.- No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública, solicitada en el folio del sistema INFOMEX 01627415

El Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, mediante acuerdo emitido el día 21 veintiuno de octubre del año 2015 dos mil quince, **admitió** a trámite el recurso de revisión interpuesto por el C. Guillermo Torres Reyes, en contra de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Jalisco, requiriendo al sujeto obligado para que remitiera su informe, en un plazo de tres días hábiles siguientes contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación, acompañando las pruebas documentales o cualquier otro elemento técnico relacionado con el trámite de la solicitud, a través de los cuales acreditaran lo manifestado en el informe de referencia y **determinó** turnar el expediente a la ponencia del Consejero Francisco Javier González Vallejo, para desarrollar la etapa de instrucción, y una vez culminada, formulara el proyecto de resolución.

Derivado de lo anterior y una vez que fue remitido el expediente en comento, el día 26 veintiséis de octubre del año 2015 dos mil quince, la Ponencia Instructora emitió el acuerdo de recepción, mediante el cual se tuvieron por recibidas las constancias que integran el recurso de revisión 904/2015, haciendo del conocimiento tanto del sujeto obligado como del recurrente, que contaban con un término de tres días hábiles para manifestar su voluntad de someterse a la celebración de una audiencia de conciliación, en apego a lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 80 del Reglamento de la Ley Especial de la Materia.

Los anteriores acuerdos, fueron notificados vía correo electrónico, mediante oficio CGV/879/2015, el día 27 veintisiete de octubre del año 2015 dos mil quince.

Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 04 cuatro de noviembre del año en curso se tuvo por recibido el informe de Ley que presentó el sujeto obligado y se requirió al recurrente para que manifestara de forma expresa lo que a su derecho correspondiera, respecto del informe remitido por el titular de la Unidad de Transparencia en la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Jalisco.

Mediante acuerdo de fecha 12 doce de noviembre del presente año, se tuvieron por recibidas las manifestaciones presentadas por el recurrente.

En atención a lo relatado anteriormente, se formulan los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Este Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, es competente para conocer del presente recurso de revisión conforme a lo dispuesto por los artículos 35, punto 1, fracción XXII, 91, 93, punto 1, fracción I y VII, 95, 96 y 97, punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpone porque el sujeto obligado no resuelve una solicitud de en plazo que establece la ley y además no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su resolución.

SEGUNDO. Oportunidad del Recurso. La interposición del recurso de revisión en comento fue oportuna, de conformidad a lo siguiente:

Las resolución fue notificada al ciudadano el día 01 de octubre del año 2015 dos mil quince por lo que surtió sus efectos legales el día 02 dos de octubre del presente año, en ese sentido el plazo de 10 días hábiles establecido en el artículo 95 punto 1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios inicio a correr 05 de octubre del presente año y concluyó el día 19 diecinueve de octubre del 2015.

Si el recurso se presentó el día 16 dieciséis de octubre del 2015, el mismo es oportuno.

TERCERO. LEGITIMACIÓN DEL RECURRENTE.

como

recurrente, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de revisión en estudio, según lo dispuesto por el artículo 73 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que presenta el medio de impugnación por su propio derecho, en su carácter de solicitante de información, como se advierte de la solicitud de información presentada.

CUARTO. PROCEDENCIA. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido por el artículo 93, punto 1, fracción I y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpone en contra de un sujeto obligado porque no resuelve una solicitud en el plazo que establece la ley y además no permite el acceso completo o entrega de forma completa la información de libre acceso considera en su resolución.

QUINTO. MATERIA DE LA REVISIÓN. La materia de análisis en el presente medio de impugnación se constriñe en determinar si el sujeto obligado: Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, emitió respuesta fuera de los plazos legales contemplados en la Ley de la Materia, ello, de conformidad con establecido por el artículo 93, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipio y determinar si en efecto entregó de manera incompleta la información solicitada por el ahora recurrente.

SEXTO. ELEMENTOS A CONSIDERAR PARA RESOLVER EL ASUNTO. En este apartado se sintetizan respectivamente, la respuesta emitida por el sujeto obligado, los agravios planteados por el recurrente y las pruebas que forman parte del presente expediente.

1.- Consideración del sujeto obligado responsable.

1.1.- Contrariamente a lo apreciado por el recurrente, manifiesto en cuanto a los incisos descritos en el párrafo que antecede, por lo que ve al; a), que sí se presentó solicitud de información mediante forma electrónica, es decir, a través de la plataforma INFOMEX, entiéndase, sistema de Solicitudes de Información del Estado de Jalisco, concerniente a este sujeto obligado, por lo que tal y como se advierte del paso 3, historial de la solicitud, se indica que la misma se presentó el 18 de agosto de 2015, a las 14:16, se admitió el 22, del mismo mes y año, a las 8:23. Resolviéndose el 30 de septiembre y documentándose el 01 de octubre ambos del año en curso; lo anterior es así, a consecuencia lógica de

dicho sistema y de conformidad con lo establecido dentro de los artículos 82.1 y 84.1, de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir por parte del Sujeto Obligado, es día domingo, es decir, es día inhábil para esta Institución, razón por la cual es totalmente falso que se haya admitido y resuelto su solicitud de información de forma extemporánea tal u como lo está tratando de insinuar el hoy recurrente; de ahí, lo incierto de su afirmación que se suscribe dentro de la fracción II, párrafos primero, segundo , tercero, cuarto, incisos a, b, c, párrafo quinto, sexto, octavo y noveno, de los recuadros, uno, dos, tres, y cuatro, ahí graficados.

1.2.- Por lo que ve al inciso b), el sujeto obligado refiere que el folio infomex no es materia.

1.3.- Por lo que ve al inciso c), como ya se señaló, dentro del primer punto de este escrito, por un lado, este sujeto obligado según el sistema de solicitudes de información del Estado de Jalisco, recibió el día 18 de agosto de 2015, a las 14:16, el folio 01627415, referente a la solicitud de información UT/151/2015, presentada por el recurrente, misma que se admitió el 22, del mismo mes y año, a las 8:023, y se resolvió el 30, de septiembre, documentándose el 01, de noviembre, ambos del año en curso; circunstancia anterior que se cumple de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82.1 y 84.1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, admitiéndose dentro de los días resolviéndose dentro de los 5 días hábiles siguientes a su admisión, en ese sentido es indiscutible que este sujeto obligado, admitió y resolvió su solicitud fuera del termino estipulado por la ley tal y como falsamente lo quiere hacer creer el recurrente, por otro lado, es inexacta la interpretación que el recurrente se forma en cuanto a que este sujeto obligado tiene la obligación de indicar en el acuerdo de admisión la información que este solicita dentro de su escrito de petición, sirve de apoyo a esta falacia, lo que para tales efectos establece el artículo 82.1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, donde se advierte que en el acuerdo de admisión el sujeto obligado solo tiene obligación de revidar que se cumplan con los requisitos de ley, para admitir o prevenir la solicitud de información presentada, y no así, para transcribir en dicho acuerdo, lo que el peticionario solicitó dentro de su escrito inicial de petición, resultando igualmente infundado lo esgrimido, párrafo, primero del recuadro 10 compendiado dentro de su escrito de recurso.

1.4.- Por lo que ve al inciso d), al igual que los demás, como sus aseveraciones carecen de verdad jurídica, ya que como se puede apreciar de los oficios: 136/15/R.H. del 23, 176/2015-II, del 24, 185/CI/2015, DEL 25 y 988/DQ/2015, DEL 30, todos los del mes de septiembre del 2015 y suscritos por los funcionarios, director administrativo, coordinador de recursos humanos, visitador adjunto a las segunda Visatudiaria General, Contraloría Interna y Director de Quejas, Orientación y Seguimiento, respectivamente, se le da contestación de manera clara y precisa a los pedimentos que se desprenden del escrito de solicitud con número de expediente UT/151/2015, que presentó mediante folio 01627415, mismos que envía de informe específico se le notificó al hoy recurrente, en tiempo y forma, entiéndase el 1 de noviembre del año 2015, según consta en el sistema de *solicitudes de información del Estado de Jalisco* relativo a este sujeto obligado, por lo tanto, es totalmente imaginario que el recurrente insista que el sujeto obligado negó la

información requerida por este en dicha solicitud; aunque hay que precisar que el punto 10, de su escrito de solicitud, debido a que la información se encuentra disponible al público, en formatos electrónicos publicados dentro de la página web de este Sujeto Obligado, razón por la cual se señaló en el informe específico proporcionado por el área y notificado al recurrente, la fuente en la que puede consultar la información, ello en virtud de que así lo establece el artículo 87.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de lo anterior de igual forma, es infundado lo señalado por este en el punto 4, párrafo primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, del noveno compartimiento ahí sintetizado.

1.5.- Por último, lo que ve al inciso e), ni no lo afirmo ni lo niego, por no ser hechos propios a este sujeto obligado, ya que de una exploración a los datos con los que cuenta esta Institución Autónoma, ante la supuesta información solicitada en esa fecha, no se localizó registro o dato alguno que evidencie tal circunstancia, siendo de igual forma ilusorio lo argumentado por este, dentro del punto 4, párrafo séptimo, del noveno apartamiento ahí esquematizado.

2.- Agravios. El argumento principal del recurrente es el siguiente:

El sujeto obligado fue omiso en dar contestación dentro del término legal a la petición realizada y no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su resolución.

3.- Pruebas. Los elementos de prueba a considerar en el presente medio de impugnación son los que se describen a continuación:

La parte recurrente presentó lo siguiente:

3.1.- Acuse de presentación de la solicitud de información de fecha 18 de septiembre de 2015.

3.2.- Copia de la Admisión de fecha 22 de septiembre de 2015.

3.3.- Copia de resolución de fecha 30 treinta de septiembre del año 2015.

3.4.- Copia del oficio SG/359/15 signado por el Jefe de Servicios Generales del Sujeto Obligado.

3.5.-Copia del oficio 136/15/R.H. de fecha 23 de septiembre de 2015.

3.6.- Copia del oficio 176/2015-II, de fecha 24 de septiembre de 2015.

3.7.-Copia del oficio 185/CI/2015 de fecha 25 de septiembre de 2015.

Por su parte, el sujeto obligado: Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, presentó los siguientes elementos de prueba.

3.8.- Documental pública, consistente en el instrumento expedido por el Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Jalisco, relativo al folio 01627415, de fecha 29 de octubre de 2015, y que tiene relación con el punto número 2, del informe que hoy presenta.

3.9.- Documental Pública, consistente en el instrumento expedido por el Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Jalisco, relativo al folio 01627415, de fecha 29 de octubre de 2015, y que tiene relación con el punto número 2, del informe que hoy se presenta.

3.10.- Documentales públicas que consisten en las copias simples del acuerdo de admisión de fecha 28 de agosto y resolución de fecha 7 de septiembre, ambos de 2015, mismas que tienen relación con el punto 2, párrafo segundo, del informe que hoy se presenta.

3.11.- Documentales públicas, consistentes en las copias simples de los informes específicos que emiten las áreas encargadas del resguardo de información, relativos a los oficios 136/15/R.H. del 23, 176/2015.II, del 24, 185/CI/2015, de 25 y 988/DQ/2015, del 30, todos del mes de septiembre de 2015 y suscritos por los funcionarios, Director Administrativo, Coordinador de Recursos Humanos, Visitador Adjunto a la Segunda Visitaduría General, Contraloría Interna y Director de Quejas, Orientación y Seguimiento, respectivamente, mismos que tienen relación con el punto 4, del informe que hoy se rinde.

En este sentido tenemos, respecto a los elementos de prueba ofrecidos por el sujeto obligado y el recurrente, son admitidos en su totalidad como copias simples de conformidad con lo establecido por los artículos 298, fracciones II y VII y 329 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, conforme lo establece el artículo 7, punto 1, fracción II.

SÉPTIMO.- ESTUDIO DE FONDO. Los agravios del recurrente resultan **parcialmente fundados** al tenor de las consideraciones que a continuación se exponen:

El Ciudadano expuso básicamente 4 agravios que serán analizados por separado con propósitos metodológicos y de fácil lectura.

7.1. AGRAVIO 1. NO SE EMITIÓ RESPUESTA DENTRO DEL PLAZO LEGAL.

El primer agravio del ciudadano consiste esencialmente en que la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Jalisco en su calidad de sujeto obligado NO resolvió la solicitud dentro del plazo legal.

A consideración de los que ahora resolvemos, éste agravio es **infundado** por lo siguiente:
La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en sus artículos 82 y 84 establecen lo siguiente:

- Para admitir una solicitud de información, se cuenta con 2 días hábiles siguientes a la presentación.
- Para resolver una solicitud de información, se cuenta con 5 días hábiles siguientes a la fecha de admisión.

Por su parte la Consulta Jurídica 04/2014 ¹emitida por el Consejo de éste Instituto, resolvió que adicional a los 5 días para resolver y los 2 para admitir, se debía contabilizar un 1 día más, relativo al día en que surte efectos la notificación de la admisión.

En ese sentido, el plazo total de días en el que se debía resolver la solicitud del ciudadano era de 8 días hábiles después de haberla presentado.

Analicemos:

La presente solicitud de información, fue admitida dentro del término legal, toda vez que la solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del año en curso, y admitida el día veintidós de septiembre del mismo año, dentro de los dos días hábiles siguientes a su presentación tal y como lo señala la ley de la materia. Asimismo la resolución de la solicitud de información fue emitida y notificada en tiempo el día 01 de octubre del año 2015, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la admisión de la solicitud, considerando el día veintiocho de septiembre como día inhábil y que el día 23 de septiembre surtió efectos legales la notificación.

Como consecuencia de lo anterior, es infundado el primer agravio del ciudadano.

7.2. AGRAVIO 2 y 3. SE NIEGA TOTAL O PARCIALMENTE EL ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA con motivo de la solicitud identificada con el folio de

¹ Puede ser consultada en http://www.itei.org.mx/v3/documentos/art12-14/consultas/2014/consulta_juridica_04-2014.pdf

INFOMEX 01477315.

El segundo y tercer agravio del ciudadano consiste esencialmente en que la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Jalisco y sus Municipios por una parte le negó la Información Pública y por la otra entregó incompleta la información que solicitó mediante INFOMEX con número de folio 01477315.

Estos agravios resultan **improcedentes**, pues el folio 01477315 corresponde a otra solicitud del mismo ciudadano, que resolvió la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Jalisco el 08 de septiembre del año 2015.

Para ser impugnada la respuesta o bien la información entregada en éste folio de INFOMEX se debió interponer el recurso de revisión dentro del plazo establecido en el artículo 95 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, esto es, como fecha límite el 24 de septiembre del año 2015.

Sin embargo como obra de constancias el recurso de revisión se interpuso el 19 de octubre del año 2015.

Aunado a que la materia del presente recurso de revisión es la respuesta e información entregada en el folio de INFOMEX 01627415 y no 01477315 que es el que aparece en éstos dos agravios.

Razón por la que es improcedente entrar al estudio de los mismos.

7.3. AGRAVIO 4.- NO PERMITE EL ACCESO COMPLETO O ENTREGA DE FORMA INCOMPLETA LA INFORMACIÓN PÚBLICA, solicitada en el folio del sistema INFOMEX 01627415.

El cuarto agravio del ciudadano consiste esencialmente en que en el folio del Sistema Infomex 01627415, se negó y se entregó incompleta la información del punto 2 al punto 16 y el punto IV de su solicitud de información.

A continuación se hace un análisis por cada una de las preguntas y respuestas para conocer si se permitió o no el acceso a la información pública solicitada en posesión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Punto 2 de la solicitud de información

En el punto 2, el ciudadano solicitó la siguiente información a través de ésta pregunta:

"Respecto a la pregunta anterior, quiero saber si esta H. Comisión vela en todo momento por la legalidad, agilidad, el respeto los derechos humanos y garantías de los ciudadanos que acudimos a esta H. con motivo de una queja por el actuar de un servidor público" (SIC)

¿Cómo respondió el sujeto obligado a la pregunta del ciudadano?, De la siguiente manera:²

"La Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco solo interviene a partir de la presentación y recepción de las quejas mediante los diversos medios que establece el artículo 51 de la ley que la rige, excepción hecha de las que se inician de oficio. En el trámite de las diversas quejas verifica si los derechos humanos de los quejosos fueron o no violadas para que se dicte la resolución que en derecho corresponda." (SIC)

¿Es correcta y completa la respuesta del sujeto obligado para considerar que se garantizó el derecho de acceso a la información pública en posesión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos?

La respuesta es No. La solicitud pretendía obtener de la Comisión Estatal de Derechos Humanos lo siguiente:

- Si vela en todo momento por la **legalidad** con motivo de una queja por el actuar de un servidor público.
- Si vela en todo momento por la **agilidad** con motivo de una queja por el actuar de un servidor público.
- Si vela en todo momento por la **respeto a los derechos humanos y garantías** de los ciudadanos que acuden a la Comisión Estatal de Derechos Humanos con motivo de una queja por el actuar de un servidor público.

La respuesta emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, no es categórica para señalar si se vela o no por la legalidad, agilidad, respeto a derechos humanos y garantías de los ciudadanos con motivo de la presentación de una queja.

En ese sentido, **se requiere** al sujeto obligado para que emita una nueva respuesta en la que de manera categórica responda el punto 2 de la solicitud de información.

² Según consta en el oficio 988/DQ/2015 emitido por el Director de Quejas, Orientación y Seguimiento de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Para ello, se le concede un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución.

Punto 3 de la solicitud de información

En el punto 3, el ciudadano solicitó la siguiente información a través de pregunta:

“Quiero saber si la Comisión de Derechos Humanos es competente para cumplir y hacer valer el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos que acudimos a recibir una atención médica adecuada, como lo es, la Unida Medica de la Cruz Verde del H. Ayuntamiento de Guadalajara, U4, Unidad Médica Dr. Ernesto Arias González.” (SIC)

¿Cómo respondió el sujeto obligado a la pregunta del ciudadano?, De la siguiente manera:³

“Al punto 3, El solicitante utiliza las palabras “atención médica adecuada, de donde se deduce que si efectivamente fue adecuada la atención recibida, no puede presumirse la violación a derechos humanos y, por consiguiente, no habría materia para tramitar la queja.” (SIC)

¿Es correcta y completa la respuesta del sujeto obligado para considerar que se garantizó el derecho de acceso a la información pública en posesión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos?

La respuesta es sí. De la solicitud no se advierte una condición de violación o restricción de derechos humanos. Asistiendo la razón al sujeto obligado al manifestar que si la atención es adecuada no habría materia para tramitar una queja.

En ese sentido, **se confirma** la respuesta emitida en el punto 3 de la solicitud de información.

Punto 4 de la solicitud de información

En el punto 4, el ciudadano solicitó la siguiente información a través de ésta pregunta:

“Quiero saber si esta H. **Comisión de los Derechos Humanos** cuenta con personal calificado para actuar con apego a los Derechos Humanos, y en función de su ejercicios investigar a fondo los hechos para llegar a la verdad de conformidad con la propia ley de los derechos humanos, y hacer respetar los derechos y garantías de las víctimas en todo momento con Medidas Cautelares” (SIC)

³Según consta en el oficio 988/DQ/2015 emitido por el Director de Quejas, Orientación y Seguimiento de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

¿Cómo respondió el sujeto obligado a la pregunta del ciudadano?, De la siguiente manera:⁴

“La respuesta por cuanto respecta a la Dirección de Quejas, Orientación y Seguimiento es: Sí. Por otra parte le hago saber que la defensa a los Derechos Humanos e investigación de violaciones cometidas, inicia a petición de parte y se recibe bajo el principio de la buena fe. En casos excepcionales en que actuamos “de oficio” requerimos la ratificación de los probables agraviados ” (SIC)

¿Es correcta y completa la respuesta del sujeto obligado para considerar que se garantizó el derecho de acceso a la información pública en posesión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos?

La respuesta es Sí.

La respuesta emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es categórica al señalar Sí, a la solicitud de información. Por lo que informa que sí cuenta con personal calificado para actuar con apego a los derechos humanos, investigar a fondo los hechos y hacer respetar los derechos y garantías de las víctimas.

En ese sentido, **se confirma** la respuesta emitida sobre el punto 4.

Punto 5 de la solicitud de información

En el punto 5, el ciudadano solicitó la siguiente información a través de ésta pregunta:

“Quiero saber que señala el artículo 7 fracción II de la ley de derechos humanos ” (SIC)

¿Cómo respondió el sujeto obligado a la pregunta del ciudadano?, De la siguiente manera:⁵

“Aunque de su escrito se desprende que no se señala una entidad federativa específica de la Ley a la que hace referencia, aun así me permito transcribirle lo referente la fracción II del artículo 7 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco:

II. Admitir o desechar en su caso, las quejas que le presente cualquier persona respecto de presuntas violaciones a los derechos humanos causadas por actos u omisiones de servidores públicos, autoridades estatales o municipales, o bien iniciarlas de oficio (SIC)

⁴ Según consta en el oficio 988/DQ/2015 emitido por el Director de Quejas, Orientación y Seguimiento de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

⁵ Según consta en el oficio 988/DQ/2015 emitido por el Director de Quejas, Orientación y Seguimiento de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

¿Es correcta y completa la respuesta del sujeto obligado para considerar que se garantizó el derecho de acceso a la información pública en posesión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos?

La respuesta es **Sí**.


La respuesta emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es completa al señalar que dice el artículo 7 fracción II de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. En ese sentido, **se confirma** la respuesta emitida sobre el punto 5.

Punto 6 de la solicitud de información

En el punto 6, el ciudadano solicitó la siguiente información a través de ésta pregunta:

"Quiero saber si esta H. **Comisión de los Derechos Humanos**, salvaguarda los derechos y garantías de las víctimas" (SIC)

¿Cómo respondió el sujeto obligado a la pregunta del ciudadano?, De la siguiente manera:⁶

 "La respuesta es **sí** en lo relativo a la recepción de las quejas en la Dirección de Quejas y Orientación y Seguimiento, en donde la recepción es bajo el principio de buena fe sin prejuzgar sobre la veracidad de los hechos narrados por la parte quejosa" (SIC)

¿Es correcta y completa la respuesta del sujeto obligado para considerar que se garantizó el derecho de acceso a la información pública en posesión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos?

La respuesta es **Sí**.


La respuesta emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es categórica al señalar **Sí**, a la solicitud de información.

En ese sentido, **se confirma** la respuesta emitida sobre el punto 6.

Punto 7 de la solicitud de información

En el punto 7, el ciudadano solicitó la siguiente información a través de ésta pregunta:

"Quiero saber si esta H. **Comisión de los Derechos Humanos**, salvaguarda los derechos y

 Según consta en el oficio 988/DQ/2015 emitido por el Director de Quejas, Orientación y Seguimiento de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

garantías de los ciudadanos que acudimos a esta H. Comisan con motivo de alguna queja por presuntas violaciones a los derechos humanos." (SIC)

¿Cómo respondió el sujeto obligado a la pregunta del ciudadano?, De la siguiente manera:⁷

"De su escrito se desprende la palabra "comisan", aunque quizá se refiera a "Comisión". Si así fuera, **efectivamente** esta Comisión pretende en todo momento salvaguardar los derechos humanos de los quejosos, iniciando la investigación bajo el principio de buena fe y sin prejuzgar sobre la veracidad de los hechos narrados por la parte quejosa, para, una vez concluida, emitir la resolución que corresponda conforme a derecho, en el entendido de que tenemos impedimento para intervenir en asuntos jurisdiccionales según lo señala el artículo 6 de nuestra ley el cual transcribo: ... (SIC)

¿Es correcta y completa la respuesta del sujeto obligado para considerar que se garantizó el derecho de acceso a la información pública en posesión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos?

La respuesta es **Sí**.

La respuesta emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es categórica al señalar que sí, "efectivamente" a lo solicitado por el ciudadano.

En ese sentido, **se confirma** la respuesta emitida sobre el punto 7.

Punto 8 de la solicitud de información

En el punto 8, el ciudadano solicitó la siguiente información:

"Respecto al libro de visitas de la propia Comisión de los Derechos Humanos, quiero saber con exactitud la fecha y hora de cuántas visitas se ha registrado a nombre del C. Guillermo Torres Reyes, anexando el motivo y la persona que visita, a partir del 01 de Agosto a la fecha de esta solicitud ." (SIC)

¿Qué información entregó la Comisión Estatal de Derechos Humanos?, lo siguiente:⁸

FECHA	FOJA	MOTIVO	DE	VISITADURÍA	HORA
-------	------	--------	----	-------------	------

⁷ Según consta en el oficio 988/DQ/2015 emitido por el Director de Quejas, Orientación y Seguimiento de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

⁸ Según consta en el oficio SG/359/15 emitido por el Director de Servicios Generales y Director Administrativo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

		VISITA		REGISTRADA
24 de Agosto 2015	104	Queja	II Visitaduría	15:50 pm
31 de Agosto 2015	107	Queja	II Visitaduría	15:20 pm
09 de septiembre 2015	110	Queja	II Visitaduría	15: 35 pm

¿Es correcta y completa la información entregada por el sujeto obligado para considerar que se garantizó el derecho de acceso a la información pública en posesión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos?

La respuesta es Sí.

La información aportada es la solicitada por el ciudadano, sí se entregó del libro de visitas en relación a

- Hora exacta
- Fecha
- Motivo de la visita
- Persona a la que visitaba

En ese sentido, **se confirma** lo respondido y entregado en cuanto al punto 8 de la solicitud de información.

Punto 9 de la solicitud de información

En el punto 9, el ciudadano solicitó la siguiente información a través de ésta pregunta:

"Quiero saber el nombre completo del Servidor Público responsable de la Queja 10866/2014 - II"
(SIC)

¿Cómo respondió el sujeto obligado a la pregunta del ciudadano?, De la siguiente manera:⁹

"En apego a la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y de su Reglamento interior: el referido expediente fue remitido el 22 de septiembre de 2015, mediante el oficio 4018/2015 - II, a la Dirección de Quejas, Orientación y Seguimiento de este organismo." (SIC)

¿Es correcta y completa la respuesta del sujeto obligado para considerar que se garantizó el derecho de acceso a la información pública en posesión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos?

La respuesta es No. La solicitud pretendía obtener el nombre del servidor público responsable de la queja 10866/2014- II y se informó que solamente que se había remitido éste expediente a la Dirección de Quejas, Orientación y Seguimiento pero NO se dijo quién es el servidor público responsable de éste.

En ese sentido, **se requiere** al sujeto obligado para que emita una nueva respuesta en la que de manera categórica responda el punto 9 de la solicitud de información, **indicando el nombre del servidor público responsable de la queja 10866/2014- II**

Para ello, se le concede un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución.

Punto 10 y 11 de la solicitud de información

En el punto 10 y 11, el ciudadano solicitó la siguiente información a través de éstas preguntas:

"10.- Quiero saber que profesión tiene el Servidor Público Rogelio Pérez Godínez, cargo y cuánto gana actualmente.

11.- Quiero Saber si el Servidor Público Rogelio Pérez Godínez, cuenta con algún estudio que lo acredite en el área de medicina o alguna especialidad" (SIC)

¿Cómo respondió el sujeto obligado a la pregunta del ciudadano?, De la siguiente manera:¹⁰

"Al respecto, le informo que el cargo que ocupa es de Visitador Adjunto "B", y el sueldo actual, se encuentra publicado en la página web de la CEDHJ: http://cedhj.org.mx/articulo_8_transparencia.asp, en la fracción V, inciso G.

En cuanto al punto 11.- se observó que en su expediente no obra documento alguno de estudios en medicina o alguna especialidad. ." (SIC)

¿Es correcta y completa la respuesta y la información proporcionada por el sujeto

¹⁰ Según consta en el oficio 136/15/RH emitido por el Coordinador de Recursos Humanos y el Director Administrativo.

obligado para considerar que se garantizó el derecho de acceso a la información pública en posesión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos?

La respuesta es en cuanto al punto 10 **NO**, en cuanto al punto 11 **SÍ**.

En cuanto al punto 11, se respondió adecuadamente porque se señaló que no obra en su expediente documento alguno que acredite estudios de medicina o alguna especialidad.

Ahora bien, en cuanto al punto 10 se indicó que la información se encontraría en su apartado de información fundamental en su página web, sin embargo ahí se encuentra parcialmente la información, pues de ahí únicamente advertimos cuánto gan:

mas no así:

- El cargo que tiene en la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y
- La profesión que tiene.

En ese sentido, **se requiere** al sujeto obligado para que emita una nueva respuesta en la que responda el cargo y profesión que tiene esto de conformidad a lo solicitado en punto 10 de la solicitud de información.

Para ello, se le concede un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución.

Punto 12 de la solicitud de información

En el punto 12, el ciudadano solicitó la siguiente información a través de ésta pregunta:

"Quiero Saber cuántas quejas hay actualmente en contra del Servidor Público ante esta Contraloría Interna de la CEDHJ por presuntas irregularidades a partir del 01 de Enero del 2015 a la fecha de" (SIC)

¿Cómo respondió el sujeto obligado a la pregunta del ciudadano?, De la siguiente manera:¹¹

"Del 1° de enero de 2015 a la fecha de hoy, se recibió una inconformidad en contra del desempeño del licenciado visitador adjunto "B", presentada por el señor Guillermo Torres Reyes mediante comparecencia del 27 de abril de 2015." (SIC)

¿Es correcta y completa la respuesta del sujeto obligado para considerar que se garantizó el derecho de acceso a la información pública en posesión de la Comisión

¹¹Según consta en el oficio 185/CI/2015 emitido por la Contralora Interna.

Estatal de Derechos Humanos?

La respuesta es sí. La respuesta es completa al señalar que en la temporalidad solicitada por el ciudadano únicamente se ha presentado una inconformidad en contra del servidor público.

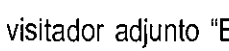
En ese sentido, **se confirma** la respuesta emitida por el sujeto obligado respecto del punto 12 de la solicitud de información.

Punto 12 de la solicitud de información

En el punto 12, el ciudadano solicitó la siguiente información a través de ésta pregunta:

"Quiero Saber cuántas quejas hay actualmente en contra del Servidor Público
ante esta Contraloría Interna de la CEDHJ por presuntas irregularidades a partir del 01
de Enero del 2015 a la fecha de" (SIC)

¿Cómo respondió el sujeto obligado a la pregunta del ciudadano?, De la siguiente manera:¹²

"Del 1° de enero de 2015 a la fecha de hoy, se recibió una inconformidad en contra del desempeño del licenciado  visitador adjunto "B", presentada por el señor Guillermo Torres Reyes mediante comparecencia del 27 de abril de 2015." (SIC)

¿Es correcta y completa la respuesta del sujeto obligado para considerar que se garantizó el derecho de acceso a la información pública en posesión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos?

La respuesta es sí. La respuesta es completa al señalar que en la temporalidad solicitada por el ciudadano únicamente se ha presentado una inconformidad en contra del servidor público.

En ese sentido, **se confirma** la respuesta emitida por el sujeto obligado respecto del punto 12 de la solicitud de información.

Punto 13 de la solicitud de información

En el punto 13, el ciudadano solicitó la siguiente información a través de ésta pregunta:

"Quiero Saber el número de procedimiento o queja en contra del Servidor Público Rogelio Pérez Godínez, con motivo de alguna falta respeto a la Queja 108666/2014, y señalar el o los motivos de la queja su estatus de la resolución de la misma." (SIC)

¿Cómo respondió el sujeto obligado a la pregunta del ciudadano?, De la siguiente manera:¹³

"La inconformidad aludida en la respuesta a la pregunta 12, se registró con el número de expediente CI/Q/08/2015 – Como se notificó al señor Guillermo Torres Reyes en el oficio 068/CI/2015.-

El motivo de la misma se debió a que, el señor Guillermo Torres Reyes se inconformó del licenciado Rogelio Pérez Godínez, porque no le había dado respuesta a un escrito que presentó el 23 de marzo del año en curso en la Oficialía de Partes, relativo a la queja 108866/2014

La inconformidad se archivó el 16 de julio del año en curso, en los términos que se notificaron al señor Torres Reyes en el oficio 123/CI/2015." (SIC)

¿Es correcta y completa la respuesta del sujeto obligado para considerar que se garantizó el derecho de acceso a la información pública en posesión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos?

La respuesta es sí. La Comisión Estatal de Derechos Humanos indicó el número de expediente con el que se registró la inconformidad y señaló el motivo de la queja. Por lo tanto la respuesta es completa y adecuada.

En ese sentido, **se confirma** la respuesta emitida por el sujeto obligado respecto del punto 13 de la solicitud de información.

Punto 14 de la solicitud de información

En el punto 14, el ciudadano solicitó la siguiente información a través de ésta pregunta:

"Quiero saber si el pasado día 14 de septiembre del 2015, la Titular o personal de la Contraloría Interna de la Comisión de los Derechos Humanos decepcionó (vía telefónica) del C. GUILLERMO

¹³Según consta en el oficio 185/CI/2015 emitido por la Contralora Interna.

TORRES REYES, y señalar la hora exacta de la misma (SIC)

¿Cómo respondió el sujeto obligado a la pregunta del ciudadano?, De la siguiente manera:¹⁴

"El 14 de septiembre del 2015, aproximadamente a las 15:55 horas, la suscrita atendí llamada telefónica de quien dijo ser Guillermo Torres Reyes". (SIC)

¿Es correcta y completa la respuesta del sujeto obligado para considerar que se garantizó el derecho de acceso a la información pública en posesión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos?

La respuesta es sí. La Comisión Estatal de Derechos Humanos resolvió que sí recibió la llamada telefónica de _____ e indicó la hora en la que la hizo.

En ese sentido, **se confirma** la respuesta emitida por el sujeto obligado respecto del punto 14 de la solicitud de información.

Punto 15 de la solicitud de información

En el punto 15, el ciudadano solicitó la siguiente información a través de ésta pregunta:

"Respecto a la pregunta anterior quiero saber si el personal de la Contraloría Interna de la propia CDHJ levantó un acta de la llamada telefónica y exponerme los motivos de la misma" (SIC)

¿Cómo respondió el sujeto obligado a la pregunta del ciudadano?, De la siguiente manera:¹⁵

"la suscrita levantó constancia de la llamada telefónica que el 14 de septiembre de 2015, atendí de quien dijo ser _____ quien comentó que a la fecha no había recibido las copias fotostáticas que el 7 de septiembre de 2015, le solicitó al licenciado Rogelio Pérez, respecto de la queja 10866/2014. Que las copias que anteriormente había solicitado de la misma queja, y que el licenciado Rogelio Pérez le proporcionó no estaban foliadas. Que el licenciado Rogelio Pérez no pidió opinión médica o dictamen respecto de las lesiones que el inconforme sufrió, y que éste le sugirió al Visitador Adjunto "B" que se apoyara con médicos de CAMEJAL.

Al respecto, le ofrecí hablar con el licenciado Rogelio Pérez para que él le explicara los puntos a los que hizo referencia. También le aclaré que este organismo cuenta con un área médica psicológica encargada de emitir las opiniones médicas. El señor Torres Reyes agradeció la atención y cortó la comunicación." (SIC)

¹⁴ Según consta en el oficio 185/CI/2015 emitido por la Contralora Interna.

¹⁵ Según consta en el oficio 185/CI/2015 emitido por la Contralora Interna.

¿Es correcta y completa la respuesta del sujeto obligado para considerar que se garantizó el derecho de acceso a la información pública en posesión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos?

La respuesta es sí. La Comisión Estatal de Derechos Humanos respondió que sí se levantó constancia de la llamada y se expusieron los motivos de la misma.

En ese sentido, **se confirma** la respuesta emitida por el sujeto obligado respecto del punto 15 de la solicitud de información.

Punto 16 de la solicitud de información

En el punto 16, el ciudadano solicitó la siguiente información a través de ésta pregunta:

"Quiero saber si la Contraloría Interna de la CEDHJ es competente para actuar con apego a la ley respecto a las OMISIONES y negligencia del personal que labora en función de sus ejercicios de la propia CEDHJ" (SIC)

¿Cómo respondió el sujeto obligado a la pregunta del ciudadano?, De la siguiente manera:¹⁶

"De conformidad con los artículos 41, fracción I, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y 63, fracciones IV y VI de su Reglamento Interior, es facultad de esta Contraloría Interna dar trámite a las quejas relativas al **desempeño** de los servidores públicos de la Comisión." (SIC)

¿Es correcta y completa la respuesta del sujeto obligado para considerar que se garantizó el derecho de acceso a la información pública en posesión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos?

La respuesta es sí. La Comisión Estatal de Derechos Humanos a través de la Contraloría Interna indicó que es competente para tramitar todas las quejas relativas al desempeño de los servidores públicos de la Comisión.

En ese sentido, **se confirma** la respuesta emitida por el sujeto obligado respecto del punto 16 de la solicitud de información.

Punto IV de la solicitud de información " DE LA LEGALIDAD DE LAS

¹⁶ Según consta en el oficio 185/CI/2015 emitido por la Contraloría Interna.

ACTUACIONES DE LA QUEJA 10866/2014/II, Y EL ACTUAR DE LA PROPIA CONTRALORÍA INTERNA DE LA CEDHJ"

En el punto IV, el ciudadano solicitó de la Contraloría Interna lo siguiente:

" ... Por lo anterior, para efecto de que la Titular considere con un sí o con un no si los siguientes motivos se tomaran en cuenta con motivo de la llamada telefónica del pasado 14 de septiembre del 2015, por parte del C. GUILLERMO TORRES REYES.

- a) De la falta de foliado consecutivo de cada una de las actuaciones de la Queja 10866/2014 – II
- b) D la violación al derecho de petición (recurrente) expedición de copias certificadas (verificar promoción con fecha de acuse del día 24 de agosto del 2015, del C. Guillermo Torres Reyes.
- c) La omisión de requerir documentos a las autoridades correspondientes del H. Ayuntamiento de Guadalajara de la Unidad Médica DR. Ernesto Arias González, (Cruz Verde) como son los partes médicos originales que por ley me corresponden, y con ello evitar más violaciones a mis derechos humanos y evitar también la consumación de algún delito (alteración de dicho documento) con motivo de la queja 10866/2014- II
- d) Omisión sobre la exigencia de Medidas cautelares a las Autoridades responsables Omisas en aceptarlas del H. Ayuntamiento de Guadalajara.
- e) Quién resolvió el proyecto de conciliación de la propia queja 10866/2014 – II
- f) Respecto a la pregunta anterior, quiero saber si dicha resolución de conciliación cuenta con foliado de cada una de sus hojas, así mismo quiero saber si es normal que cuente con el foliado de las hojas.
- g) Quiero saber la fecha exacta de cuanto notificó al C. Guillermo Torres Reyes de su escrito de solicitud de copias certificadas de fecha de acuse del día 24 de agosto del 2014.

¿Cómo respondió el sujeto obligado a la pregunta del ciudadano?, De la siguiente manera:¹⁷

"No se tomará en cuenta lo referido por el Señor Torres Reyes en los incisos del a) al g), en virtud que esta Contraloría Interna actúa con apeado a la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco..." (SIC)

¿Es correcta y completa la respuesta del sujeto obligado para considerar que se garantizó el derecho de acceso a la información pública en posesión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos?

La respuesta es sí. El ciudadano solicitó se le dijera con un sí o con un no, si los motivos

¹⁷ Según consta en el oficio 185/CI/2015 emitido por la Contralora Interna.

referidos del inciso a) al g), serían tomados en cuenta, a lo que el sujeto obligado señaló:
NO.

La respuesta es categórica como la solicitó el ciudadano, razón por la que se encuentra satisfecha su pretensión de obtener información de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

En ese sentido, **se confirma** la respuesta emitida por el sujeto obligado respecto del punto IV de la solicitud de información.

Como consecuencia de lo señalado en éste cuarto agravio, se requiere a la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Jalisco para que en el plazo de 05 días hábiles emita una nueva resolución en cuanto a los puntos: 2, 9 y 10 de la solicitud de información originaria, atendiendo lo expuesto en párrafos anteriores.

Por lo antes expuesto, éste Consejo:

RESUELVE:

PRIMERO.- Es parcialmente **fundado** el recurso de revisión interpuesto por el sujeto obligado en contra de la Comisión Estatal de Derechos Humanos dentro del expediente 904/2015.

SEGUNDO.- Se requiere al sujeto obligado para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que surta efectos la presente notificación emita una nueva respuesta debidamente fundada y motivada en la que se pronuncie correctamente sobre los puntos 2, 9 y 10 de la solicitud de información.

TERCERO.- Se requiere al sujeto obligado para que una vez fenecido el plazo concedido en el resolutivo anterior, informe a éste Instituto del cumplimiento de la resolución, anexando las constancias con las que lo acredite. Para ello, se le concede un plazo de 03 días hábiles.

En ese orden lógico de ideas, este Consejo:

Resolución:
Recurrente:
Consejero Ponente:
Sujeto obligado:

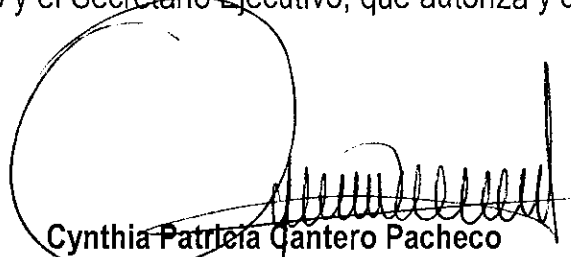
RR- 904/2015

Dr. Francisco Javier González Vallejo
Comisión Estatal de Derechos
Humanos, Jalisco.

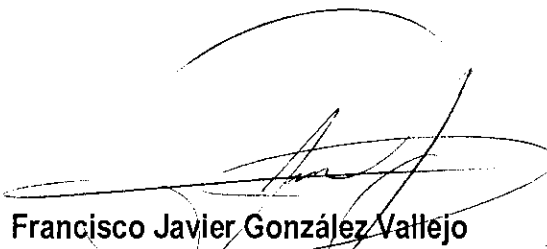


Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos de la Consejera Presidenta Cynthia Patricia Cantero Pacheco y el Consejero Ciudadano Francisco Javier González Vallejo y la excusa para conocer del presente recurso de la consejera ciudadana Olga Navarro Benavides, en los términos de lo dispuesto en el artículo 55 fracción XXI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de conformidad con los artículos 16 y 32 del Reglamento Interior de Instituto de la Transparencia e Información Pública de Jalisco y en los términos acordados en la sesión ordinaria de fecha 08 ocho de julio del año 2013, ante el Secretario Ejecutivo de este Instituto, quien certifica y da fe.

Firman los Consejeros Ciudadanos Integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo



Francisco Javier González Vallejo
Consejero



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo.